

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 218

FECHA: NOVIEMBRE 09 de 2012

"Por la cual se autoriza la Tala de Treinta y Siete (37) árbol y la Poda de Noventa y Cuatro (94) arboles"

EL JEFE (e) DE LA DIVISIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado No. 4768 del 22 de agosto de 2012, el Señor ADOLFO BEDOYA CANO, en calidad de Director Regional del INCODER solicitó permiso para la Poda de algunos árboles. Motivo de la solicitud: "Por ser ustedes la máxima autoridad ambiental en Córdoba le reiteramos su colaboración en el sentido de autorizar el debido permiso para llevar a cabo estas labores, esto con el fin de mejorar el aspecto de nuestra sede y por seguridad de la misma y de quienes laboramos en ella, ya que personas ajenas al Instituto están utilizando el follaje de estos árboles para esconderse y consumir sustancias alucinógenas y entrar sin permiso a nuestras instalaciones".

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008. Motivo de la solicitud "

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario adscrito a Subsede Sinú Medio CVS Joaquín Gonzales Bersal, practicó visita y rindió informe técnico de visita No. 2012-SSM-164 de fecha 21 de septiembre de 2012, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Carrera 3 N° 5-34 Barrio La Coquera -INCODER - Montería.

DESARROLLO DE LA VISITA

Realizada la visita al sitio de interés se observa lo siguiente:

En un área de disposición de la propiedad privada urbana donde funciona el incoder, existe gran numero de arboles adultos de diferentes especies, con crecimiento excesivo, ramas secas, troncos podridos, sin ninguna clase de podas, algunos con raíces expuestas, otros muy cerca a construcciones, presencia de encerramientos, fustes bifurcados, torcidos, ahuecados, problemas sanitarios, en general son arboles no aptos para su emplazamiento por ser especies que desarrollan gran altura y amplia copa como las palmas, los higos, almendros y guaduas.

Los arboles más afectados son las palmas de Coco (Cocos nucifera), ya que en su fuste presentan huecos, heridas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 218

FECHA: NOVIEMBRE 09 de 2012

viejas, palmas secas desde su copa que son anidamiento de especies como murciélagos (*Saccopterix lepturus*), que pudieran ocasionar enfermedades de transmisión virulenta o bacteriana en la comunidad o personas cerca de su hábitat.

Además de lo anotado anteriormente, estas palmas de coco, pocas producen frutos, defectuosos, secos y no desarrollan un volumen normal.

Las podas que se realizan en arboles ubicados fuera del perímetro del Instituto, cuentan con la aprobación de vecinos del sector que se mostraron preocupados por la gran altura alcanzada por los mismos. Estos se localizan pegados a la pared o muro de cerramiento del INCODER.

Estas podas deben correr por cuenta del solicitante ya que la entidad encargada de administrar el espacio público es totalmente inoperante, lo que se puede demostrar con innumerables casos y ejemplos. Debido a la densidad de personas y vehículos que circulan por esta zona, tano usuarios como empleados, deben gozar de una garantía de seguridad para sus labores diarias.

CONCLUSIONES

La mayoría de los arboles (palmas de coco) referenciados para talar se localizan muy cerca a construcciones.

Las palmas de coco a talar son en total treinta y siete (37). Los arboles a podar son en total noventa y cuatro (94) para un total de ciento treinta y un arboles (131).

La decisión de talar las palmas de coco se debe a que se observo que estas tienen mal estado fitosanitario además de desmejorar el aspecto paisajístico del lugar, por ser longevas, torcidas y enfermas.

RECOMENDACIONES

Autorizar al Director del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, para que tale y pode los arboles debidamente referenciados en este informe.

Por la actividad autorizada se recomienda una reposición de cinco (5) arboles por cada uno talado, de acuerdo al perímetro o cabida superficial del predio.

Las podas deben realizarse a un treinta por ciento (30%) de la copa de los arboles, en forma vertical evitando la introducción de humedad que pudiese causar hongos y otras enfermedades y aplicando el respectivo cicatrizante.

Deberán emplearse personas idóneas y herramientas adecuadas para la actividad recomendada tales como moto sierras, machetes, cuerdas gruesas entre otras.

Los residuos producto de la actividad deben ser colocados en lugares y empaques que puedan ser retirados por la entidad prestadora del servicio de aseo, para evitar quemas y contaminaciones ambientales.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996, "**-Artículo 57°-** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 218

FECHA: NOVIEMBRE 09 de 2012

perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Igualmente, el artículo 58 menciona: “**Artículo 58°.-** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”.

Que a su vez el Artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se hace con fines comerciales, y el volumen y las características de los productos a obtener no los hacen comerciales.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Ingeniero **ADOLFO BEDOYA CANO**, para que proceda a realizar la **TALA** de **TREINTA Y SIETE (37)** palmeras todas pertenecientes a la especie frutal Coco (*Cocos nucifera*) los cuales se encuentran localizados en la Carrera 3 No. 5-34 Barrio La Coquera, en las instalaciones del INCODER Regional Córdoba.

Igualmente **AUTORIZAR**, al Ingeniero **ADOLFO BEDOYA CANO**, para que proceda a realizar la **PODA** de **NOVENTA Y CUATRO (94)** arboles, de los cuales cinco (05) pertenecen a la especie frutal Guayaba (*P. guajava*), diecinueve (19) son Mangos (*M. indica*), veinte (20) son Palmas Real (*R. regia*), cinco (05) son de Roble (*T. rosea*), dos (02) son Lluvia de Oro (*C. fistula*), uno (01) es un Laurel (*F. benjamina*), uno (01) Níspero (*M. germanica*), tres (03) son Guaduas (*G. angustifolia*), tres (03) son Campano (*S. saman*), cuatro (04) son Palmito (*S. mauritiformis*), un (01) Polvillo (*T. crisantha*), un Olleto (*Lecithis* sp.), cinco (05) Higos (*F. carica*), una (01) Acacia Roja (*D. regia*), y veinte (20) Almendros (*T. catappa*), que tampoco se encuentran localizados en la Carrera 3 No. 5-34 Barrio La Coquera, en las instalaciones del INCODER Regional Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberán realizar las actividades autorizadas en los

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 218

FECHA: NOVIEMBRE 09 de 2012

términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad del Autorizado, el cual podrá utilizarlos en obras de infraestructura y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo soliciten o a la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad.

En tal sentido, su destino deberá ser certificado por el autorizado mediante oficio enviado dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecución de la actividad autorizada.

ARTICULO CUARTO: Los árboles caracterizados para TALA son:

Especie	N. científ	CAP.	DAP.	Altura	N° árbol	Vol. M3	Act.
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.0	0.31	10 m	1	0.52	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.10	0.35	10 m	1	0.67	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.90	0.28	10 m	1	0.45	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.00	0.31	12 m	1	0.66	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.10	0.35	12 m	1	0.80	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.00	0.35	8 m	1	0.53	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.80	0.25	09 m	1	0.32	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.70	0.22	6 m	1	0.16	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.60	0.19	10 m	1	0.20	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.10	0.35	9 m	1	0.60	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.90	0.28	8 m	1	0.34	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.80	0.25	6 m	1	0.21	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.0	0.31	7 m	1	0.36	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.70	0.22	4M	1	0.10	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.0	0.31	10 m	1	0.52	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.10	0.35	10 m	1	0.67	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.90	0.28	10 m	1	0.45	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.00	0.31	12 m	1	0.66	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.10	0.35	12 m	1	0.80	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.00	0.35	8 m	1	0.53	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.80	0.25	09 m	1	0.32	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.70	0.22	6 m	1	0.16	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.60	0.19	10 m	1	0.20	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.10	0.35	9 m	1	0.60	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.90	0.28	8 m	1	0.34	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.80	0.25	6 m	1	0.21	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.70	0.22	4M	1	0.10	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.70	0.22	4M	1	0.10	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.70	0.22	4M	1	0.10	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.80	0.25	09 m	1	0.32	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.70	0.22	6 m	1	0.16	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.60	0.19	10 m	1	0.20	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.10	0.35	9 m	1	0.60	Tala

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 218

FECHA: NOVIEMBRE 09 de 2012

Coco	<i>C.nucifera</i>	0.90	0.28	8 m	1	0.34	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.80	0.25	6 m	1	0.21	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	1.0	0.31	7 m	1	0.36	Tala
Coco	<i>C.nucifera</i>	0.70	0.22	4M	1	0.10	Tala
TOTAL					37	14.00	

Los arboles caracterizados para PODA son:

Especie	CAP	DAP.	Altura	N° árbol	Actividad
Guayaba (<i>P. guajaca</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Guayaba (<i>P. guajaca</i>)	1.30	0.41	3M	1	Poda
Guayaba (<i>P. guajaca</i>)	1.10	0.35	3M	1	Poda
Guayaba (<i>Psidium sp.</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Guayaba (<i>Psidium sp.</i>)	1.10	0.35	4M	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.80	0.57	4m	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.30	0.41	3M	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.10	0.35	3M	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.10	0.35	4M	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.80	0.57	4m	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.30	0.41	3M	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.10	0.35	3M	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.15	0.36	4M	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.60	0.50	4m	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.40	0.44	3m	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.30	0.41	3M	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.20	0.38	3M	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.10	0.35	4M	1	Poda
Mango (<i>M. indica</i>)	1.70	0.54	4m	1	Poda
Palma real (<i>R. regia</i>)	2.30	0.73	12m	1	Poda
Palma real (<i>R. regia</i>)	2.10	0.66	12m	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.30	0.41	3M	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.10	0.35	3M	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.10	0.35	4M	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.80	0.57	4m	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.30	0.41	3M	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.10	0.35	3M	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.10	0.35	4M	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.80	0.57	4m	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.30	0.41	3M	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.10	0.35	3M	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Palma real (<i>Roistonea regia</i>)	1.15	0.36	4M	1	Poda
Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	2.20	0.70	10m	1	Poda
Roble (<i>T. rosea</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Roble (<i>T. rosea</i>)	1.30	0.41	3M	1	Poda
Roble (<i>T. rosea</i>)	2.30	0.73	10m	1	Poda
Roble (<i>T. rosea</i>)	1.15	0.36	4M	1	Poda

20

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 218

FECHA: NOVIEMBRE 09 de 2012

Roble (<i>T.rosea</i>)	1.20	0.38	5m	1	Poda
Lluvia de oro (<i>C. fistula</i>)	0.80	0.25	4m	1	Poda
Lluvia de oro (<i>C. fistula</i>)	0.90	0.28	4m	1	Poda
Laurel (<i>F.benjamina</i>)	2.30	0.73	7m	1	Poda
Níspero (<i>M.germánica</i>)	1.90	0.60	8m	1	Poda
Guadua (<i>G.angustifolia</i>)	1.50	0.47	15m	1	Poda
Guadua (<i>G.angustifolia</i>)	1.50	0.47	15m	1	Poda
Guadua (<i>G.angustifolia</i>)	1.50	0.47	15m	1	Poda
Campano (<i>S.saman</i>)	1.90	0.60	12m	1	Poda
Campano (<i>S.saman</i>)	1.80	0.57	12m	1	Poda
Campano (<i>S.saman</i>)	1.90	0.60	12m	1	Poda
Palmito (<i>S.mauritiforme</i>)	1.60	0.50	11m	1	Poda
Palmito (<i>S.mauritiforme</i>)	1.40	0.44	11m	1	Poda
Palmito (<i>S.mauritiforme</i>)	1.60	0.50	11m	1	Poda
Palmito (<i>S.mauritiforme</i>)	1.60	0.50	11m	1	Poda
Polvillo (<i>T.crisanta</i>)	2.10	0.66	8m	1	Poda
Marañón (<i>A.occidentalis</i>)	0.90	0.28	6m	1	Poda
Tamarindo (<i>T.indica</i>)	1.20	0.38	7m	1	Poda
Olleto (<i>Lechytis sp.</i>)	1.30	0.41	7m	1	Poda
Higo (<i>Ficus carica</i>)	1.40	0.44	8m	1	Poda
Higo (<i>Ficus carica</i>)	1.50	0.47	9m	1	Poda
Higo (<i>Ficus carica</i>)	1.60	0.50	10m	1	Poda
Higo (<i>Ficus carica</i>)	1.20	0.38	12m	1	Poda
Higo (<i>Ficus carica</i>)	1.80	0.57	9m0	1	Poda
Acacia roja (<i>Delonix regia</i>)	1.20	0.38	6m	1	Poda
San Joaquín (<i>Hibiscos rosea</i>)	0.90	0.28	4M	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.10	0.35	4M	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.80	0.57	4m	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.30	0.41	3M	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.10	0.35	3M	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.10	0.35	4M	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.80	0.57	4m	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.30	0.41	3M	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.10	0.35	3M	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.15	0.36	4M	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	2.20	0.70	10m	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.30	0.41	3M	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.50	0.47	3m	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.30	0.41	3M	1	Poda
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1.10	0.35	3M	1	Poda

ARTÍCULO QUINTO: Durante las actividades a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada las actividades autorizadas, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 218

FECHA: NOVIEMBRE 09 de 2012

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso a la División de Calidad Ambiental de la CVS, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO SEXTO: como compensación el autorizado deberá establecer 10 árboles por cada árbol talado, y un árbol por cada 10 árboles podados, para un total de Trescientos ochenta y tres (383) arboles los cuales deben pertenecer a especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos. Estas plantas deben ser establecidas en el sitio en donde se va a desarrollar la actividad, y si el espacio no es suficiente, se deberá dirigir oficio a la CVS relacionando los lugares propuestos para siembra y el motivo por los cuales no se puede realizar está en el lugar indicado, con el fin de que sea aprobado el nuevo sitio de siembra.

PARÁGRAFO 1: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

PARAGRAFO 2: El mantenimiento posterior de los árboles de compensación lo realizará el autorizado y deberá presentar un informe (material probatorio) ante la Corporación CVS dentro de los seis (06) meses siguientes a la realización de la actividad, para así constatar dicha compensación.

ARTICULO SÉPTIMO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Resolución al Señor **ADOLFO BEDOYA CANO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 218

FECHA: NOVIEMBRE 09 de 2012

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la División de Calidad Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el en el artículo 74 y concordantes de la 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ESPINOSA FORERO
División de Calidad Ambiental CVS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Monteria a los 9 () dias del mes de Noviembre de 2012 se notifica del presente acto a:

Adolfo Badoya Congo.

Firma del Notificado 